

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole de los informes socio familiares rendidos por la asistente social del despacho respecto de las visitas realizadas a los hogares de las partes en el presente proceso.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 092

Cali, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00090-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrán en conocimiento por un término de 3 días contados a partir del siguiente día de la notificación por estado del presente auto, los informes socio familiares rendidos por la asistente social del despacho, respecto de las visitas realizadas a los hogares de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
11 DEL 26/ENE/2022.

VÉASE LOS INFORMES ABAJO.

RAD. 2021-00090

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GUZMAN GUTIERREZ
MENORES: VALERIA y ARIANNA SANCHEZ GUZMAN
DEMANDADO HENRY ERIK SANCHEZ ARTEAGA
Radicación No: 76001-31-10-006-2021-00090-00

INFORME DE VISITA SOCIO – FAMILIAR¹

Fecha de Visita por Video Llamada TEAMS: 13/01/2022

Fecha de elaboración del informe : 14/01/2022

1.- OBJETIVO

- Verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que vive el padre y la madre de las niñas VALERIA y ARIANNA SANCHEZ GUZMAN.

2.- TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN:

- Visita domiciliaria aplicación TEAMS
- observación al hogar del demandado y de la demandante
- Entrevista semi-estructurada a los padres de las niñas
- Entrevista Informal con las niñas
- Informe de Visita Socio familiar

3.- ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1710 de fecha 29 de octubre 2021, se ratificó la Visita ordena en el auto 554 del 21 de abril de 2021, con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que se desarrollan las niñas Ariana y Valeria Sánchez Guzmán

¹ Las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del estudio del caso que nos ocupa, se refiere únicamente y exclusivamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

Quien atiende la visita: LEIDY JOHANA GUZMAN GUTIERREZ de 35 años de edad, Madre de las menores de edad. CELULAR: 3185995398

4.- SITUACION LABORAL DE LA DEMANDANTE

La demandada es asesora contable, financiera y administrativa, de forma independiente, este estilo de trabaja es desde casa, algunas asesorías a través de video llamadas. Ocasionalmente sale. Un salario aproximado de \$4 millones de pesos.

La señora empezó a vincularse desde la universidad a nivel laboral.

5.-SITUACION HABITACIONAL

La demandada vive actualmente en la Ciudadela Campestre el Castillo en Jamundi, allí vive desde octubre de 2021, por un proyecto de crédito hipotecario. La señora llego a Cali en el 2020 y vivió en el sector de Valle del Lili, en la calle 60 No. 98 d 45, apto 804.

Siempre ha vivido con las dos niñas, y sus mascotas.

El padre siempre ha tenido conocimiento del lugar de vivienda de las niñas.

6.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA

El ingreso de la señora, y a veces ha habido situaciones en que el papa y el hermano le ayudan con una mensualidad del curso de inglés para las niñas, pero todo depende de ella.

7.- RELACION DEL PADRE BIOLÓGICO CON LA MADRE Y SUS DOS HIJAS

La pareja convivio de 10 años, hasta mayo de 2019 que se separan, debido a violencia intrafamiliar y abusos, nunca se pudo llegar a una conciliación frente a sociedad conyugal y ya prescribió el tiempo para sacar ese proceso adelante.

El señor no ve a las niñas desde diciembre de 2019, debido a que en noviembre de 2019 el señor envió una carta a la Comisaria de Familia de Ipiales, en la cual manifestó que estaba sufriendo de un cuadro de depresión y que se encontraba incapacitado para estar durante un mes con las niñas, frente a eso la demandante se acercó a la comisaria de familia de Ipiales y le manifestó la preocupación al Comisario que se habían continuado con las agresiones, y por ello solicito una medida de

protección al comisario hasta que el señor informara su situación médica, ya que había sido remitido a psiquiatría.

Luego de eso el señor no volvió a manifestarse de ninguna forma para ver las niñas o aportar económicamente. En muchos momentos se trató de conciliar con abogados particulares pero siempre hubo obstáculos para que el padre biológico de las niñas se pusiere al día, y además informara su condición médica.

Las últimas comunicaciones con el padre biológico fueron a través de correo electrónico, y fueron en el primer semestre de 2020, fecha en la cual la demandante se viene a vivir a Cali con las niñas, lo cual informo a la comisaria de familia de Ipiales. Estas comunicaciones se dieron en dos ocasiones.

La última vez que las niñas hablaron con el papa fue en junio de 2020 por teléfono.

A finales de septiembre, inicios de octubre de 2020 el padre biológico coloca una tutela contra la Comisaria de Familia en Ipiales y vincula a la señora, argumentando que él no ha tenido un debido proceso, esa tutela la negaron por improcedente.

En el mes de octubre de 2021 la demandante fue citada al ICBF para una verificación de derechos y demostrar cómo estaban las niñas, ese día el señor pudo acercarse a las niñas. En esa reunión no se tocó el tema de visitas ni cuota alimentaria.

El padre no ha compartido con las niñas desde diciembre de 2019, lo de octubre de 2021 fue eventual.

La demandante dice que el señor tenía una cuenta de comisaria de familia de Ipiales, y luego en junio de 2020 que la señora se viene a Cali abre una cuenta a nombre de ella y le comunica al señor para que siga consignando allí y se ponga al día con la cuota alimentaria.

El señor se niega a darle dinero a la madre para las niñas porque tiene mucho odio y resentimiento en contra de la señora madre de sus hijas, y la insulta constantemente, porque es contra ella, y en medio quedan las niñas.

El padre ha manifestado en ICBF, que no puede ver a las niñas porque vive solo, porque está pagando una maestría y no tiene como responder con las niñas. Es muy inestable.

Dice la señora que no le han dado copia del último informe de psicología que se llevó a cabo en la zona centro de Cali en octubre de 2021.

Con este proceso el ICBF de Jamundí les hizo entrevista a las niñas y a la señora.

8. DERECHO A LOS ALIMENTOS

Desde que la pareja se separa en mayo de 2019, el señor aporta cuota alimentaria hasta enero de 2020, pero faltando al acuerdo en cuanto a vestimenta en el mes de diciembre de 2019, eso lo aportó a través de la cuenta de la comisaria de familia de Ipiales.

El señor le debe de cuota alimentaria un monto aproximado de \$11.450 mil pesos.

9. DERECHO A LA EDUCACION

Las niñas estudian en el Colegio Americano, Valeria en Quinto Grado y Ariana en Octavo grado, matriculadas desde enero de 2020, este es su segundo año en el colegio.

El papa sabe donde estudian las niñas pero nunca se ha acercado a preguntar por la educación de las niñas.

Tampoco aporta nada para útiles, uniformes, matriculas ni pensiones.

La señora indico que el colegio se comunicó con el señor para verificar datos, por eso tiene claro que el padre sabe donde estudian las niñas.

10. DERECHO A LA SALUD

Las niñas están afiliadas a SURA, es la madre quien las tiene afiliadas. Antes de eso eran régimen subsidiado en Ipiales, a través de la madre como cabeza de hogar.

El padre tampoco ha contribuido en estos temas a favor de las niñas.

11. DERECHO A LA VIVIENDA

La demandante indico que el señor sabe dónde viven las niñas, porque en los procesos se ha informado el domicilio actual.

12. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

Las niñas tienen abuela paterna que vive en Ipiales, y no tienen contacto con ningún miembro de la familia, ni ellos se han comunicado con ella, ni ella con ellos.

Las niñas no tienen relación con la familia paterna, desde la separación, porque han dado falsos testimonios contra ellas y han tomado la misma postura agresiva del padre biológico.

Las niñas tienen abuelo materno en Cali, tienen abuela materna en Venezuela, tienen un tío en Cali y otro en Venezuela. Con ellos hay constante comunicación. Con los que viven en Cali se visitan frecuentemente.

13. DERECHO A LA IDENTIDAD

La niña mayor es Ariana Sánchez de 14 años, y la otra niña Valeria Sánchez de 10 años y 10 meses, con su Tarjeta de Identidad.

14. DEMANDAS

La señora en octubre de 2020 la señora colocó una demanda ante fiscalía por violencia intrafamiliar agravada, una por abuso sexual en contra de la señora y por inasistencia alimentaria, las dos primeras en Ipiales y la última en Cali, y sobre esta última ya la llamaron de la fiscalía, igualmente al señor ya le tomaron las huellas.

15.- ¿RAZÓN PRINCIPAL POR LA QUE ADELANTA ESTE PROCESO LA MADRE DE LAS NIÑAS CONTRA USTED?

Dijo que está adelantando este proceso porque es ella quien en los dos últimos años y medio a quien ha garantizado las necesidades de sus hijas, ha logrado que las niñas tengan estabilidad emocional, puedan llevar su proceso educativo acorde a su edad, además porque planea viajar a México. Ella considera que el padre ha sido ausente en los últimos años, y no ha facilitado ni los alimentos ni su intención de reunirse con sus hijas de alguna forma.

El señor no prioriza el bienestar de las menores, y ha sido ella quien ha tomado decisiones sobre sus hijas. Las niñas son sanas, son felices, están estudiando.

Ella debe parar la violencia que genera el padre contra las niñas y contra ella, ya que este no tiene estabilidad emocional para compartir con sus hijas.

Adicionalmente las niñas no desean compartir con el padre, ni mucho menos quedarse a dormir en su casa.

El papa tampoco envía regalos o está pendiente de los cumpleaños o las necesidades de las niñas.

16.- ENTREVISTA INFORMAL A LAS MENORES DE EDAD

Ariana de 14 años, cumplidos 6 de octubre de 2021

Dijo que le ha gustado Cali, que viven en una casa nueva, que tienen sus animales. Que vive con su mamá y su hermanita

Sobre su papa indico que no lo ve hace muchos años, y que se siente bien sin verlo porque él la hacía sentir muy triste, y era muy regañón sobre todo cuando olvidaba llamarlo. El papá no entendió que llegó la cuarentena y que tenían que estudiar mucho virtualmente y eso lo enojaba mucho con ella. Dijo que su papa no tiene paciencia con la niña porque se demora en hacer las tareas.

Manifestó que si ve o no ve al papá para ella es igual, no siente ningún interés por visitarlo o compartir con él. Dijo que fue perdiendo el interés porque cuando compartían con él siempre terminaba hablándoles mal de la mamá y ellas se sentían muy tristes a su lado.

Se le pregunto si quisiera que el papa tuviera derecho a visitas, y la niña dijo que le daba igual, que lo que si no quería era dormir en casa de su padre. Que su papá vive en un ambiente muy raro y triste.

Se le indago si el papá la trataba mal a ella o a su hermanita y dijo que no, pero que no eran felices con él, porque él siempre estaba mal y que además hubo unas ocasiones que escucho peleas con la mamá y en otra ocasión daño parte de la cama con un golpe.

El papa no las ha tratado mal físicamente, no las ha insultado con palabras soeces o vulgares.

Dijo que durante los últimos años no les ha mandado regalos, ni las llama en los cumpleaños.

Ahora están muy felices con su mamá, porque ella ahora también es más feliz que cuando estaba con el papá.

Hace mucho tiempo que no hablan con la familia paterna, debido a que ellos viven en otra ciudad, pero cuando Vivian con los dos papas ella hablaba con la abuela. Hace tiempo que no se relacionan con ellos.

La niña dice que se siente indiferente ante la idea de ver a su papá.

Valeria tiene 10 años, está en grado 5, le va muy bien en el estudio. Le gusta más la presencialidad, porque tiene algunos amigos.

Dijo que la mama no le pega sino que le quita los aparatos electrónicos, a veces se porta mal y no es ordenada, o a veces responde grosero.

Dijo que hace mucho tiempo que no ve a su papá, antes ella quería verlo y estar con él, pero cuando compartía con él, la hacía sentir mal, y decía cosas que eran feas, y en ocasiones hablaba mal de la mama. Él se enojaba bastante, nunca lo veía sonreír.

Cuando Vivian juntos eran tristes, la mama ahora es más feliz y pasan más tiempo juntas.

Dice que no vivir con el papá facilito que la mamá tuviera esa casa, los animales, que este en el colegio que están, porque su papá nunca les hubiera permitido vivir en Cali, con las comodidades que tienen.

Dice que si ella ve al papa está bien, pero si no lo ve también está bien, no quiere ir donde el papá, porque no quiere que la trate mal, con él todo es tristeza.

Las niñas tienen su propio cuarto, los espacios están adaptados a sus necesidades personales, familiares y educativas.

“Ahora somos muy felices”

ANALISIS DEL CASO Y CONCEPTO

De la entrevista que se realizó a las niñas ARIANA Y VALERIA, al señor HENRY ERICK y a la señora LEIDY JOHANNA, se pudo establecer que hubo muchos conflictos durante su convivencia, que había confrontaciones que tuvieron que presenciar las niñas, y había muy poca satisfacción a nivel familiar, que no lograron durante los años de convivencia alcanzar un nivel de satisfacción como pareja, así como en lo relativo al bienestar general de las niñas.

El padre y la madre tienen nuevas condiciones generales de vida, el padre por su parte vive en un espacio bastante oscuro, en el cual no se observa espacios que estén adaptados para convivir o compartir con niñas, no existe una habitación dispuesta para ellas, no hay camas para niñas, no hay juegos, ninguna cosa que permita entrever que se está

pensando en un ambiente para compartir con menores de edad, tampoco hay muebles en el espacio en general.

Por el contrario el espacio de la madre está concebido en todo su conjunto para el desarrollo personal de menores de edad, los espacios y los objetos que se visualizan hablan de un entorno familiar alegre, tranquilo y amoroso, con todo lo necesario en favor de las niñas.

Que una vez la pareja se separa, al parecer mejoran las condiciones emocionales de las niñas y de la madre, así mismo se alcanza a superar situaciones de violencia intrafamiliar, quedando en el papel las demandas de por violencia intrafamiliar en Ipiales. Se logra establecer un nivel de satisfacción laboral de parte de la madre, que le permite mejorar las condiciones económicas del hogar, que se ve reflejado en una mejor vivienda en Cali, un mejor colegio para las niñas, una mejor cobertura en salud, ya que durante la convivencia con el padre tenían que estudiar en colegio público porque el padre no podía cubrir los gastos de uno privado, en términos de salud tenían que estar vinculadas al sistema de salud público, lo cual también cambia cuando la madre asume la situación económica y puede pasarlas a una EPS generando mejores oportunidades de salud.

En palabras de las niñas la vida les cambio para mejor, ahora son más felices y pueden estudiar donde les gusta, aprender un nuevo idioma y vivir con mayor comodidad, ya que la vida con el padre era muy triste y con muchas necesidades.

Que al momento de la separación el padre tuvo que ser demandado para que aportara la cuota alimentaria y otros aspectos como la ropa de las niñas, que aportó la cuota hasta que la señora cambia de ciudad y decide establecerse en Cali, por lo que ya la cuenta establecida por la Comisaria de Familia no le servía a la señora para retirar el dinero y, a pesar de haberle proporcionado una nueva cuenta a su nombre, el padre se niega a consignar a la misma, bajo el argumento que él solo consignaría a cuenta oficial; no obstante ello, no hizo nada ante ninguna entidad para restablecer la relación con las niñas y que le fuera asignada la mencionada cuenta para consignar la obligación alimentaria.

Durante poco más de un año el padre no ha aportado cuota alimentaria, debiendo una suma importante de dinero al momento de este proceso; también tiene una demanda por inasistencia alimentaria interpuesta en la Fiscalía, sobre la cual el padre ya tuvo conocimiento. Que no se observa que hubiere solicitado a Bienestar Familiar o Comisaria de Familia una nueva cuenta en Cali para consignar la obligación alimentaria, que tampoco abrió una cuenta en un banco cualquiera a nombre de las niñas que pueda evidenciar su compromiso con la

obligación alimentaria. Adicionalmente durante la entrevista la preocupación del padre es abastecer sus propias necesidades y cubrir sus gastos aun a pesar de que tuviere que desmejorar las condiciones actuales de colegio y salud de sus hijas, quienes según sus palabras se deben adaptar a su condición económica.

A más de lo anterior con el paso de los meses el vínculo entre el padre y las niñas se ha ido rompiendo y, no se observa que el señor haya llevado a cabo acción alguna para restablecer dicha relación, pues primero no comunico a la Comisaria de Familia de Ipiales los avances en su proceso psicológico o psiquiátrico, que permitiera que dicha entidad restableciera las visitas y tampoco hizo ninguna gestión ante ninguna entidad de Cali para mejorar la relación con sus hijas, que a pesar de tener el contacto telefónico de la madre para hablarle a sus hijas telefónicamente tampoco lo hizo, según lo expone para evitar problemas con la madre.

A pesar de que durante la entrevista con el padre, manifestó querer compartir con sus hijas y que estas compartan con él, no se evidencian acciones legales que el padre haya adelantado para lograr el acceso a las niñas, y más bien han sido procesos judiciales los que le han abierto el interés en las menores de edad.

Así las cosas y teniendo que la Privación de la Patria Potestad

“se encuentra reguladas en los artículos 310, 311 y 315 del Código Civil. De acuerdo con tales normas, la patria potestad se suspende con respecto a cualquiera de los padres, previa decisión judicial que así lo determine, (i) por su demencia, (ii) por estar en entredicho la capacidad de administrar sus propios bienes y (iii) por su larga ausencia. De igual manera, la patria potestad termina, también mediante pronunciamiento del juez, por las misma causales previstas para que opere la emancipación judicial (C.C. art. 315), esto es: (i) por maltrato del hijo, (ii) por haber abandonado al hijo, (iii) por depravación que los incapacite para ejercer la patria potestad, y (iv) por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, les corresponde a los jueces de familia conocer de los procesos sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad”.²,

Puede establecerse que en el caso en concreto el padre ha abandonado a sus dos hijas pues, no es solo el incumplimiento de la cuota alimentaria pues si fuere el caso, ese hecho en sí no daría para privar al padre³, de los derechos sobre sus hijas, pero el padre se alejó no solo

² **Sentencia C-262/16**

³ Código de la Infancia y la adolescencia. Artículo 22 “en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

de su obligación alimentaria si no de su responsabilidad parental, que no es otra cosa que:

“un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.”⁴

Este distanciamiento ha llevado a que las niñas no les interese compartir con el padre, y de llegar a hacerlo, no aceptarían pernoctar con el mismo pues no se sienten bien a su lado, y consideran que su situación personal y familiar mejoro mucho con el distanciamiento del padre, pues de haber continuado con él, no habrían alcanzado el nivel de satisfacción que tienen ahora.

De otra parte se estableció que las niñas han tenido garantizado su derecho a tener una familia⁵ y no ser separadas de ella, pues tienen relación directa con la familia extensa materna y, cuando así lo ha querido la familia extensa paterna también han tenido relación con las niñas, no obstante en términos de la relación con el padre, fue la voluntad de este, abandonar sus responsabilidades, con argumentos personales y/o de pareja, que no tienen cabida cuando se trata de la relación con los hijos ya que “ la patria potestad se concibe como una institución instrumental propia del régimen paterno-filial, diseñada para la protección, bienestar y formación integral del menor de edad no emancipado, que no se deriva del matrimonio porque surge por ministerio de la ley independientemente del vínculo marital y sirve en últimas para realizar el interés superior del niño”⁶.



Claudia Fernanda Silva Sierra
cc. 31973652 @ul

CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA

Asistente Social Grado 01

Juzgado Once de Familia de Oralidad

⁴ Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 14

⁵ Artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 “DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. // Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.”.

⁶ Sentencia 727 de 2015 Corte Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006

Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en el mes de noviembre de 1989.

Puede leerse también:

Sentencia 727 de 2015 Corte Constitucional

Concepto 119 de (septiembre 26) de 2017, del ICBF
10400/402111/sim176097375

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GUZMAN GUTIERREZ
MENORES: VALERIA y ARIANNA SANCHEZ GUZMAN
DEMANDADO HENRY ERIK SANCHEZ ARTEAGA
Radicación No: 76001-31-10-006-2021-00090-00

INFORME DE VISITA SOCIO – FAMILIAR¹

Fecha de Visita por Video Llamada TEAMS: 3/12/2021
Fecha de elaboración del informe : 14/01/2022

1.- OBJETIVO

- Verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que vive el padre y la madre de las niñas VALERIA y ARIANNA SANCHEZ GUZMAN.

2.- TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN:

- Visita domiciliaria aplicación TEAMS
- observación al hogar del demandado y de la demandante
- Entrevista semi-estructurada a los padres de las niñas
- Entrevista Informal con las niñas
- Informe de Visita Socio familiar

3.- ANTECEDENTES

Mediante auto No. 1710 de fecha 29 de octubre 2021, se decretó la visita de la Asistente social del Despacho a la residencia donde vive el demandado a fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que vive.

¹ Las conclusiones que se formulan en el presente informe, son el resultado del estudio del caso que nos ocupa, se refiere únicamente y exclusivamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio, y por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias, o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

Quien atiende la visita: HENRY ERIK SANCHEZ ARTEAGA de 41 años de edad, Padre de las menores de edad.

4.- SITUACION LABORAL DEL DEMANDADO.

El demandado dijo que es Ingeniero Químico y actualmente trabaja en el departamento ambiental de Studio F, en la planta de Yumbo. Labora en esa entidad hace 17 meses. Un salario mensual aproximado de 2 millones 600 mil pesos.

Antes estuvo desempleado unos 6 meses en Pandemia.

Y antes de eso trabajaba en Ipiales en la Empresa de Obra Sanitaria de la Provincia de Obando, allí laboro 8 años aproximadamente.

5.-SITUACION HABITACIONAL

El señor Henry vive actualmente en el Barrio las Brisas, en arrendamiento a través de inmobiliaria. Su residencia consta de una sala comedor grande, una cocina, dos cuartos y dos baños. Vive allí desde hace 8 meses solo.

El segundo cuarto actualmente es de televisión, con un sofá cama, porque una de sus hermanas suele quedarse con él.

6.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA

El señor cuenta con sus ingresos personales, que recibe de su trabajo, pero que sus hermanas lo pueden apoyar económicamente si las niñas vienen a compartir con él.

7.- RELACION DEL PADRE BIOLÓGICO CON SUS DOS HIJAS

Vivían en Ipiales, vivieron como pareja 13 años y en el año 2019 se separan definitivamente. Mientras convivieron la relación con las niñas era excelente, él ha sido un padre muy amoroso, y pasaba mucho tiempo con las niñas ya que la madre estaba muy dedicada al cuidado de su cuerpo y pasaba 5 o 6 horas en el GIM. Cuando se separan las niñas siguen compartiendo con él y cuando debían retornar a donde la madre no quería, eso causo inconvenientes con la mamá porque las niñas llegaban tristes por tener que irse del lado del padre. El padre vio a las niñas hasta el mes de octubre de 2019.

Cuando se separan el señor sigue viendo las niñas hasta el mes de octubre de 2019.

En ese periodo de tiempo él señor Henry estaba muy dañado emocionalmente por la separación y por qué se murieron dos de sus amigos, además se quedó sin trabajo, todo se le junto y entro en una crisis emocional que lo llevo a tener un tratamiento de psicología, por lo que oficio a la Comisaria de Familia y les informo que por el mes de octubre no podía recoger a las niñas pues debía descansar por recomendación médica.

Cuando estuvo mejor en el mes de noviembre de 2019, el padre quiso retomar las visitas con las niñas pero la madre lo negó, porque argumento que no tenía capacidad mental para compartir con ellas, tampoco le permitió hablar con ellas, y le dijo que si quería hablarles tendría que hacerlo a su celular, en altavoz y las llamadas grabadas, y no les permitió usar más el celular que él les había dado.

Nuevamente en el mes de septiembre de 2020 empezó a llamar a la señora a través de su abogado para conciliar la deuda alimentaria que el señor tenía con las niñas y, para volver a verlas, la señora le dijo que él le debía como 5 millones, y él le dijo que le permitiera pagarle en cuotas junto con la cuota alimentaria pero, no se pusieron de acuerdo.

El siguió sin poder ver a las niñas.

En marzo de 2021, el señor Henry recibe la notificación de esta demanda y obtiene la dirección donde viven las niñas, inmediatamente llama a Bienestar Familiar y pide abrir un proceso de restablecimiento de derechos a las niñas, y que les hagan una evaluación para saber cómo están, pidió además que le informaran donde consignar la cuota alimentaria y parte de lo adeudado de ese año que no ha visto a las niñas. Pero solo fue citado en agosto, él, las niñas y la madre, pero en Bienestar Familiar solo se concentraron en la relación de la pareja y la cita termino, sin que le dijeran donde consignar y cómo quedarían las visitas. Dice el señor que él había solicitado desde marzo el proceso de restablecimiento de derechos pero al no tener la dirección actual de las niñas no se pudo hacer nada.

Después de más de un año ese día de agosto de 2021 en Bienestar Familiar pudo ver las niñas por 5 minutos, encontró a Ariadna de 14 años muy distante y a la pequeña un poco más cercana y, aunque dijo que casi no lo recordaba, le contó que viajaba mucho y que tenía gatos. Que fue un momento muy especial y maravilloso para él, que luego de esa fecha no las ha visto nuevamente.

El padre lleva más de un año sin poder compartir con las niñas, pues no tiene donde llamarlas y, tampoco ha podido verlas o hablarse en sus cumpleaños.

Dice que le da miedo llamar a la señora porque ya cuando él llamaba, ella le decía que no la acosara y, le daba miedo que lo metiera en problemas ya que, él quiere vivir en paz.

8. DERECHO A LOS ALIMENTOS

En mayo de 2019, los dos padres de las menores fueron a comisaria de familia de Ipiales, para regular visitas, custodia y cuota alimentaria.

Allí quedo como cuota alimentaria en \$440 mil pesos que debía depositar en una cuenta de la comisaria, una muda cada 6 meses lo cual cumplió hasta el mes de diciembre de 2019, luego se quedó desempleado hasta los primeros días del 2020.

En el mes de septiembre de 2020, el padre de las niñas intento que la señora le diera una cuenta para consignar lo adeudado pero ella le dio una de otra persona y él no accedió a consignar en ella.

El señor no pasa alimentos desde enero de 2020.

El señor puede consignar la cuota alimentaria mensual y abonar a lo adeudado, y el resto pagarlo por cuotas con la cuota mensual, pero dice que tiene que ser una cuenta oficial.

9. DERECHO A LA EDUCACION

El padre no sabe en qué colegio están estudiando las niñas, tampoco sabe cuánto paga, en términos de mensualidad, matrícula, útiles escolares.

El padre dice que él no está en capacidad de cubrir un colegio muy costoso, porque él tiene muchas deudas de bancos, primero un crédito hipotecario, y otro para ampliación de la casa en Ipiales, la cual fue comprada por la pareja para ellos vivir allí, y al separarse él asumió todo la deuda. Que dicha casa está deshabitada porque no está terminada y, no se puede vivir allí.

El colegio debe ser acorde a sus ingresos.

10. DERECHO A LA SALUD

El padre no sabe dónde están afiliadas las niñas en salud, tampoco sabe cómo ha sido la salud de ellas.

11. DERECHO A LA VIVIENDA

Dijo que solo hasta que inicio este proceso supo donde vivía la señora con las niñas.

12. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

Las niñas tienen abuela paterna que vive en Ipiales, las niñas siempre se relacionaron con ella.

Tiene un tío paterno que vive en Ipiales y dos tías paternas que viven en Cali, y lo apoyan para cuando sea necesario cuidar a las niñas y también lo pueden apoyar económicamente

13. DEMANDAS

Dijo que la señora lo demando en la fiscalía de Ipiales por violencia y acceso carnal violento y por inasistencia alimentaria, demandas que puso a la par con esta de Privación de Patria Potestad. De eso se enteró con este proceso que cursa en este juzgado.

14.- ¿RAZON PRINCIPAL POR LA QUE ADELANTA ESTE PROCESO LA MADRE DE LAS NIÑAS CONTRA USTED?

Dijo que no sabe que ha llevado a la señora a presentar este proceso de privación de patria potestad porque él no ha sido culpable de no ver a las niñas, sino que por las circunstancias y porque la madre a pesar de que él ha querido llegar a un arreglo con ella económicamente para poder ver a las niñas, la madre no lo ha facilitado.

ANALISIS DEL CASO Y CONCEPTO

De la entrevista que se realizó a las niñas ARIANA Y VALERIA, al señor HENRY ERICK y a la señora LEIDY JOHANNA, se pudo establecer que hubo muchos conflictos durante su convivencia, que había confrontaciones que tuvieron que presenciar las niñas, y había muy poca satisfacción a nivel familiar, que no lograron durante los años de convivencia alcanzar un nivel de satisfacción como pareja, así como en lo relativo al bienestar general de las niñas.

El padre y la madre tienen nuevas condiciones generales de vida, el padre por su parte vive en un espacio bastante oscuro, en el cual no se observa espacios que estén adaptados para convivir o compartir con niñas, no existe una habitación dispuesta para ellas, no hay camas para niñas, no hay juegos, ninguna cosa que permita entrever que se está pensando en un ambiente para compartir con menores de edad, tampoco hay muebles en el espacio en general.

Por el contrario el espacio de la madre está concebido en todo su conjunto para el desarrollo personal de menores de edad, los espacios y los objetos que se visualizan hablan de un entorno familiar alegre, tranquilo y amoroso, con todo lo necesario en favor de las niñas.

Que una vez la pareja se separa, al parecer mejoran las condiciones emocionales de las niñas y de la madre, así mismo se alcanza a superar situaciones de violencia intrafamiliar, quedando en el papel las demandas de por violencia intrafamiliar en Ipiales. Se logra establecer un nivel de satisfacción laboral de parte de la madre, que le permite mejorar las condiciones económicas del hogar, que se ve reflejado en una mejor vivienda en Cali, un mejor colegio para las niñas, una mejor cobertura en salud, ya que durante la convivencia con el padre tenían que estudiar en colegio público porque el padre no podía cubrir los gastos de uno privado, en términos de salud tenían que estar vinculadas al sistema de salud público, lo cual también cambia cuando la madre asume la situación económica y puede pasarlas a una EPS generando mejores oportunidades de salud.

En palabras de las niñas la vida les cambió para mejor, ahora son más felices y pueden estudiar donde les gusta, aprender un nuevo idioma y vivir con mayor comodidad, ya que la vida con el padre era muy triste y con muchas necesidades.

Que al momento de la separación el padre tuvo que ser demandado para que aportara la cuota alimentaria y otros aspectos como la ropa de las niñas, que aportó la cuota hasta que la señora cambia de ciudad y decide establecerse en Cali, por lo que ya la cuenta establecida por la Comisaria de Familia no le servía a la señora para retirar el dinero y, a pesar de haberle proporcionado una nueva cuenta a su nombre, el padre se niega a consignar a la misma, bajo el argumento que él solo consignaría a cuenta oficial; no obstante ello, no hizo nada ante ninguna entidad para restablecer la relación con las niñas y que le fuera asignada la mencionada cuenta para consignar la obligación alimentaria.

Durante poco más de un año el padre no ha aportado cuota alimentaria, debiendo una suma importante de dinero al momento de este proceso; también tiene una demanda por inasistencia alimentaria interpuesta en

la Fiscalía, sobre la cual el padre ya tuvo conocimiento. Que no se observa que hubiere solicitado a Bienestar Familiar o Comisaria de Familia una nueva cuenta en Cali para consignar la obligación alimentaria, que tampoco abrió una cuenta en un banco cualquiera a nombre de las niñas que pueda evidenciar su compromiso con la obligación alimentaria. Adicionalmente durante la entrevista la preocupación del padre es abastecer sus propias necesidades y cubrir sus gastos aun a pesar de que tuviere que desmejorar las condiciones actuales de colegio y salud de sus hijas, quienes según sus palabras se deben adaptar a su condición económica.

A más de lo anterior con el paso de los meses el vínculo entre el padre y las niñas se ha ido rompiendo y, no se observa que el señor haya llevado a cabo acción alguna para restablecer dicha relación, pues primero no comunico a la Comisaria de Familia de Ipiales los avances en su proceso psicológico o psiquiátrico, que permitiera que dicha entidad restableciera las visitas y tampoco hizo ninguna gestión ante ninguna entidad de Cali para mejorar la relación con sus hijas, que a pesar de tener el contacto telefónico de la madre para hablarle a sus hijas telefónicamente tampoco lo hizo, según lo expone para evitar problemas con la madre.

A pesar de que durante la entrevista con el padre, manifestó querer compartir con sus hijas y que estas compartan con él, no se evidencian acciones legales que el padre haya adelantado para lograr el acceso a las niñas, y más bien han sido procesos judiciales los que le han abierto el interés en las menores de edad.

Así las cosas y teniendo que la Privación de la Patria Potestad

“se encuentra reguladas en los artículos 310, 311 y 315 del Código Civil. De acuerdo con tales normas, la patria potestad se suspende con respecto a cualquiera de los padres, previa decisión judicial que así lo determine, (i) por su demencia, (ii) por estar en entredicho la capacidad de administrar sus propios bienes y (iii) por su larga ausencia. De igual manera, la patria potestad termina, también mediante pronunciamiento del juez, por las misma causales previstas para que opere la emancipación judicial (C.C. art. 315), esto es: (i) por maltrato del hijo, (ii) por haber abandonado al hijo, (iii) por depravación que los incapacite para ejercer la patria potestad, y (iv) por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, les corresponde a los jueces de familia conocer de los procesos sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad”.²,

² **Sentencia C-262/16**

Puede establecerse que en el caso en concreto el padre ha abandonado a sus dos hijas pues, no es solo el incumplimiento de la cuota alimentaria pues si fuere el caso, ese hecho en sí no daría para privar al padre³, de los derechos sobre sus hijas, pero el padre se alejó no solo de su obligación alimentaria si no de su responsabilidad parental, que no es otra cosa que:

“un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.”⁴

Este distanciamiento ha llevado a que las niñas no les interese compartir con el padre, y de llegar a hacerlo, no aceptarían pernoctar con el mismo pues no se sienten bien a su lado, y consideran que su situación personal y familiar mejoro mucho con el distanciamiento del padre, pues de haber continuado con él, no habrían alcanzado el nivel de satisfacción que tienen ahora.

De otra parte se estableció que las niñas han tenido garantizado su derecho a tener una familia⁵ y no ser separadas de ella, pues tienen relación directa con la familia extensa materna y, cuando así lo ha querido la familia extensa paterna también han tenido relación con las niñas, no obstante en términos de la relación con el padre, fue la voluntad de este, abandonar sus responsabilidades, con argumentos personales y/o de pareja, que no tienen cabida cuando se trata de la relación con los hijos ya que “ la patria potestad se concibe como una institución instrumental propia del régimen paterno-filial, diseñada para la protección, bienestar y formación integral del menor de edad no

³ Código de la Infancia y la adolescencia. Artículo 22 “en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

⁴ Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 14

⁵ Artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 “DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. // Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.”.

emancipado, que no se deriva del matrimonio porque surge por ministerio de la ley independientemente del vínculo marital y sirve en últimas para realizar el interés superior del niño”⁶.



*Claudia Fernanda Silva Sierra
C.C. 31.973.622.041*

CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA

Asistente Social Grado 01

Juzgado Once de Familia de Oralidad

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006

Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en el mes de noviembre de 1989.

Puede leerse también:

Sentencia 727 de 2015 Corte Constitucional

Concepto 119 de (septiembre 26) de 2017, del ICBF
10400/402111/sim176097375

⁶ Sentencia 727 de 2015 Corte Constitucional.